



elkar-lan
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 3 febrero de 2023

ASUNTO: **DESARROLLO NORMAS DE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL 2023**

Estimada/o amiga/o:

El 31 de enero se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023, cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web www.elkarlan.coop

- En la citada Orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2023, y se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.
- Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se establece la aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- También se fijan en la Orden los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.
- Se introducen las modificaciones para adecuar su contenido a las recientes reformas legales en materia de Seguridad Social con incidencia en la cotización, debiendo citarse por su significativo alcance, a modo de ejemplo:
 - las fijadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad;
 - las establecidas en el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, en el que se modifica el sistema de cotización del Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social,
 - o las derivadas de la cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional previsto en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones
- ***Determinación de la base de cotización.***(Ver artículo1)

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes, se aplicarán las normas recogidas en el apartado 1 del artículo 1.

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las normas primera y segunda del apartado anterior (ver apartado 2 del artículo 1)

- **El tope máximo y mínimo de la base de cotización.**(Ver artículo 2)

Tope máximo al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2023 de **4.495,50 euros mensuales**.

A partir de la fecha indicada en el párrafo precedente, **el tope mínimo** de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.166,70 euros mensuales**.

- **Bases máximas y mínimas de cotización.**(Ver artículo 3)

Durante el año 2023, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1629,30	4.995,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,20	4.995,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.175,40	4.995,50
4	Ayudantes no Titulados	1.166,70	4.995,50
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.995,50
6	Subalternos	1.166,70	4.995,50
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.995,50

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	38,89	149,85
9	Oficiales de tercera y Especialistas	38,89	149,85
10	Peones	38,89	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	149,85

A continuación vamos a elaborar un cuadro de tipo de cotizaciones para las contingencias comunes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las cotizaciones adicionales por hora extraordinarias, así como las referidas al desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

- **Tipos de cotización y Cotización adicional por horas extraordinarias. Régimen General.** (Ver artículos 4, 5, 32 y 33)

Base máxima mensual y diaria: 3.571,20 € y 125,04 €.

	Base máxima mensual: 3.751,20 €		Base máxima diaria: 125,04 €
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS			
- Fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
- Resto	23,60%	4,70%	28,30%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	0,50 %	0,10	0,60 %
DESEMPLEO			
- Tipo General (1)	5,50 %	1,55 %	7,05%
- C.d. determ. T. completo(2)	6,70%	1,60%	8,30%
- C.d. determ. T. parcial.(2)	6,70%	1,60%	8,30%
FONDO GARANTÍA SALARIAL (3)	0,20%	-	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (4)	% tipo según nueva tarifa	-	% tipo según nueva tarifa

(1) A las Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo indefinidos, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, y a los contratos fijos discontinuos, se les aplicara ese tipo (art. 31.2.a).4º)

(2) A las Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo de duración determinada se les aplicara este tipo (art. 31.2.a).4º)

(3) Las Cooperativas están excluidas de su cotización para sus socios trabajadores..

(4) Ver tarifa con la redacción dada por la disposición adicional cuarta octava de la Ley 42/2016, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

- **Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, y en los casos de compatibilidad del subsidio por nacimiento y cuidado del menor con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial** (Ver artículo 6).

- **Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración** (Ver artículo 7).

- **Base de cotización en la situación de desempleo protegido y durante la percepción de la prestación del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.** (Ver artículo 8).

- **Bases de cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato.** (Ver artículo 9)
-
- **Cotización en la situación de pluriempleo.** (Ver artículo 10).
- **Cotización de los artistas.** (Ver artículo 11)
- **Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social** (Ver artículo 13)
- **Bases y tipos cotización en Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.** (Ver artículos 14 y 32).
- **Bases y tipos de cotización Sistema Especial Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social** (Ver artículo 15).
- **Cotización Régimen Especial por Cuenta Propia o Autónomos.** (Ver artículo 16).

TABLA GENERAL Y TABLA REDUCIDA, BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS APLICABLES A LOS DIFERENTES TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS:

	Tramos rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euro mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < =1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < =1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < =1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < =2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < =2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < =2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < =3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < =6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

SITUACIONES PARA TENER EN CUENTA EN EL RETA:

1ª.- La base de cotización de los trabajadores que a 31/12/2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas transcritas. y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

2ª.- Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31/12/2022 incrementada en un 8,6 por ciento siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas

transcritas y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

3ª.- Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

4ª.- Los trabajadores autónomos que a 31/12/2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

5ª.- Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2023, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 15.266,72 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes. En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

6ª.- Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009. La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Elección de bases de cotización

EDADES DE LOS AUTÓNOMOS	BASE DE COTIZACIÓN A LA QUE PUEDE OPTAR
Menores de 47 años al 01/01/17	Entre la mínima (893,10 €) y la máxima (3.751,20 €)
Con 47 años al 01/01/17 con una base de cotización al 31/12/16 igual o superior a 1.964,70 €/mes	Entre la mínima (893,10 €) y la máxima (3.751,20 €)
Con 47 años al 01/01/17 con una base de cotización al 31/12/16 inferior a 1.964,70 €/mes	Entre la mínima 893,10 € y una base de 1.964,70 €, salvo que ejerciten su opción de superar esa base antes del 30/06/17, lo que produciría efectos a partir del 01/07/17.
Los que tengan 48 o más años al 01/01/17	Entre 963,30 €/mes y 1.964,70 €/mes
Los que tengan 48 o más años al 01/01/17 y sean cónyuges supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento del titular y se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años de edad	Entre 893,10 €/mes y 1.964,70 €/mes
Los que tengan 48 ó 49 años de edad y hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos 2011.	Habrà de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales

TRABAJADORES QUE CON ANTERIORIDAD A LOS 50 AÑOS HUBIERAN COTIZADO EN CUALQUIERA DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL 5 O MÁS AÑOS:	BASE DE COTIZACIÓN A LA QUE PUEDE OPTAR
Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 euros mensuales,	Habrà de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.
Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 euros mensuales	Habrà de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales

TIPOS DE COTIZACIÓN

- Contingencias comunes: 28,30 %
- Contingencias profesionales a partir del 1/01/2023
 - o Incapacidad temporal: 0,66 %
 - o Incapacidad permanente, muerte y supervivencia: 0,64 %
 - o AT y EP: % según epígrafe por AT y EP según redacción dada por la disposición adicional cuarta octava de la Ley 42/2016, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
 - o Trabajadores sin AT y EP: 0,10 % adicional
- Mecanismo de equidad intergeneracional: 0,6 %
- **Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** (Ver artículo 17).
- **Coefficientes reductores de la cotización aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.** (Ver artículos 20 a 21).
- **Coefficientes aplicables para determinar la cotización en los supuestos de Convenio Especial** (Ver artículo 22)
- **Coefficientes aplicables para determinar la cotización en supuestos de subsidio por desempleo de nivel asistencial.** (Ver artículo 23).
- **Financiación de las funciones y actividades atribuibles a las Mutuas de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la seguridad social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal** (Ver artículo 24)
- **Cotización a la seguridad social en supuestos especiales.** (Ver artículos 26 a 30).
 - o **Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.** (Ver artículo 26)
Contratos de carácter temporal con duración efectiva inferior a treinta días, tendrán una cotización adicional del 27,53 % a cargo del empresario.

Dicha cotización adicional no se aplicará a los contratos:
 - por sustitución,
 - para la formación y el aprendizaje.
 - para la formación en alternancia.Tampoco se aplicarán a los contratos a los que se refiere el párrafo 1º del apartado 2 del artículo 26.
 - o **Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo** (Ver artículo 27)
 - o **Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.**(Ver artículo 28)
 - o **Cotización por los salarios de tramitación.** (Ver artículo 29)
 - o **Tipo de cotización en supuestos especiales.**(Ver artículo 30)
- **Cotización contratos a tiempo parcial** (Ver artículos 36 a 43)

- **Base mínima de cotización para los socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contratos de sociedad a tiempo parcial.** (Ver artículo 41)

Sus cuantías no puedan ser inferiores para cada grupo de cotización a las que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo de Cotización	Bases mínimas mensuales / Euros
1	733,20€
2	540,50€
3	470,20 €
4 al 11	466,70 €

- **Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia.** (Ver artículo 44).
- **Cotización por contingencias profesionales en los supuestos de suspensión de la relación laboral.**(Ver disposición adicional primera)
- **Cotización por contingencias profesionales de los trabajadores desempleados que realicen trabajos de colaboración social** .(Ver disposición adicional segunda)
-
- **Cotización durante la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género.** (Disposición adicional tercera)
-
- **Disposición adicional séptima. Cotización adicional correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.** (Disposición adicional séptima).

A partir de 1 de enero de 2023,, en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación, aunque no estén previstas de modo expreso en esta orden, se deberá efectuar una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento, a cargo del trabajador.

- **Opción de bases de cotización, en determinados supuestos, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.** (Ver disposición transitoria primera)

Los que hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, **podrán elegir, hasta el 31 de marzo de 2023**, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación.

La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2023.

- **Ingreso de diferencias de cotización.** (Ver disposición transitoria primera).
- **Entrada en vigor y fecha de efectos.** (Ver disposición final cuarta)

Entra en vigor esta Orden el día 1 de febrero de 2023, con fecha de efectos 1 de enero de 2023

Si tienes alguna duda, estoy a tu entera disposición

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director